tratagema de quien trata de evitar que se le prenda. En vano el Gral. Hulin se rehusa á proclamar la República; el pistoletazo con que Malet pone fin á la resistencia del Comandante Militar de París no descubre aún al conspirador, los guardias nacionales siguen creyendo que obra en nombre del Senado. Y es que Malet, sin cómplices, cuenta para el logro de su plan con la verosimilitud de la noticia inventada y con el hábito de obediencia ciega creado por un régimen de servidumbre. Así se explica que un Coronel haya acatado sin vacilación la orden de ocupar con su regimiento las barreras de París para impedir la entrada ó salida de la ciudad. Así se explica que el Prefecto del Sena, se dispusiera, aunque á disgusto, á cumplimentar la orden que le prevenía disponer en el *Hotel de Ville* los departamentos del nuevo gobierno republicano. Así se explica que ninguno de aquellos funcionarios pensase en sostener los derechos hereditarios del hijo de Napoleón.

La vacilación de Malet para proceder con Doucet como había procedido con Hulin y su desconcierto ante un jefe de policía que le reconoce y que le interroga imperiosamente por qué y como ha logrado salir de su prisión, hacen perder al conjurado su ascendiente sobre la tropa que le seguía y frustran la completa realización de un plan tan audaz como felizmente comenzado.

«Tanta credulidad—dice M. Thiers—para admitir las órdenes más extrañas, tanta obediencia para ejecutarlas, acusaban no ya á los hombres siempre tan fáciles de engañar y tan prontos en obedecer cuando han tomado esa costumbre; *sino al régimen bajo el cual son posibles tales cosas*. Bajo este régimen de secreto, de obediencia pasiva y ciega, en que un hombre era por sí sólo el gobierno, la constitución, el Estado, en que este hombre jugaba todos los días la suerte de la Francia y la suya en fabulosas aventuras, era natural creer en su muerte, admitida su muerte buscar una especie de autoridad en el Senado, y continuar obe-

deciendo pasivamente, sin examen, sin discusión, porque ya se había perdido la costumbre de concebir, de sufrir una contradicción. No se habría sorprendido por tales medios á un Estado libre, porque hay mil contradictores que se encuentran á cada paso en un país en donde todo hombre razona y discute sus deberes. En un Estado despótico, el temerario que pone la mano sobre el resorte esencial del gobierno, es el amo, y éste es lo quo da origen á las conspiraciones de palacio, signo afrentoso de la caducidad de los imperios consagrados al despotismo. Existía, sin embargo, un heredero de Napoleón y ni siquiera se había pensado en ello!» [1]

«Tales fueron—dice más adelante—las extrañas noticias que sorprendieron á Napoleón en Dorogobouge. Ciertamente, ellas debían afectarle, porque las que llegaban de los ejércitos debían inquietarle gravemente con motivo de su retirada, y los que llegaban de París *revelaban* (óigalo el Sr Bulnes) *todo lo que tenía de efímero su prodigioso poder*. Lo que más hirió á Napoleón en estas últimas noticias fué la facilidad bajo su reinado para creer, para obedecer y sobre todo el olvido completo hácia su hijo!—Pero qué, exclamó muchas veces, no se pensaba para nada en mi hijo, en mi esposa, en las instituciones del Imperio!—Y cada vez que había lanzado esta exclamación de sorpresa, volvía á caer en sus sombrías reflexiones, de cuya amargura podía juzgarse por la ceñuda expresión de su semblante.»

Para presentar el ejemplo demostrativo de la debilidad de la Dictadura napoleónica, tan fuerte en apariencia por el poderío de sus armas y por las excelsas cualidades que por hallarse fuera del orden moral constituyen la perniciosa grandeza del César francés, hemos recurrido intencionalmente á un historiador, cuya idolatría por el hombre de Marengo y de Austerlitz ha sido no sólo reconocida, sino justamente reprochada por la sana Crítica severa é imparcial. Y,

[1] «Histoire du Consulat et de L'Empire»—Tomo XIV, pag, 532.

102000 2126

sin embargo, ese mismo M. Thiers, que llega en su idolatría por Napoleón hasta disculpar el 18 Brumario, se ha visto obligado á terminar su famosa *Historia del Consulado y del Imperio* con estas filosóficas palabras, demoledoras de todas sus idolátricas apreciaciones: «Así en esta gran vida, donde hay tantas enseñanzas para los militares, los administradores y los políticos, que vengan, á su turno los ciudadanos á aprender una cosa: *que jamás debe entregarse la Patria á un hombre, quien quiera que sea el hombre, cualesquiera que sean las circunstancias!*»[1]

Esa es la lección desconocida ú olvidada por la actual sociedad mejicana, verdadera responsable, en último análisis, del despotismo que sufre por indolencia ó por abyección. Pero los aplausos con que fuera acogida esta frase del Sr. Bulnes, sintetizadora de la aspiración nacional, «después del Gral Díaz, la Ley. Esos aplausos, arrancados por sorpresa á los adoradores del régimen actual, indican la reversión al principio conquistado en el mundo entero por los liberales: que los pueblos deben ser gobernados por Instituciones, no por hombres. ¡Unica manera de hacer la felicidad de una Nación!

***

El Sr. Bulnes colaborador y panegirista de la actual Dictadura, á la vez que opositor decidido del militarismo, se ha visto obligado á declarar, para no caer en patente contradicción, que el gobierno imperante «no es demócrata, pero sí enteramente civil.»

1 Los grandes servicios prestados por Thiers á su patria en los tristes días de la derrota y de la adversidad, sobre todo los conducentes á la rápida liberación del territorio francés, comprometido cual garantía de la enorme suma exigida como indemnización por los alemanes, harán inmortal el nombre del primer Presidente de la 3ª República; pero no alcanzarán á hacerle indultar como historiador, por su indebida idolatría por el Exito. Nosotros, como mejicanos, le debemos estima y aplauso por su oposición á qué interviniera la Francia en nuestros asuntos interiores.

En apoyo de tan audaz afirmación, S. S. vierte los siguientes conceptos: «En México, el Gral. Díaz ha comprendido como todos los hombres capaces de gobernar que la sociedad siendo un organismo civil no se la podía identificar con un cuartel ó un convento, razón por la cual jamás han tenido éxito los pretendidos gobiernos militares ó teócratas. *Es evidente que en México la voluntad del Gral. Díaz hace ley*, pero es una ley *civil marcada de civilización*. La ley civil civilizadora *tiene por objeto* GARANTIZAR EL USO DE SU LIBERTAD Á CADA INDIVIDUO. La ley militar correcta tiene por objeto garantizar que ningún individuo hará uso de su libertad. Regir por una ley de disciplina absoluta, un organismo cuya función fisiológica sólo puede ser la libertad es asesinarlo con premeditación. Los procedimientos del gobierno actual mexicano son civiles; mejoras materiales inmensas, organización admirable financiera, restablecimiento del crédito público, expansión de la instrucción pública en una indefinida atmósfera de libertad filosófica; recepción incondicional de todos los progresos extranjeros, *seguridad firme y amplia para personas, propiedades y capitales*. Todos los progresos, todas las grandezas, todas las deficiencias, todos los movimientos y todos los errores de la presente administración tienen un carácter EMINENTEMENTE CIVIL, es decir, de *respeto y pundonor para la civilización*, única fuerza propia de una sociedad susceptible de vivir sana y de prosperar indefinidamente.»

Para demostrar cuan equivocadamente ha vertido el Sr. Bulnes los falsos é hiperbólicos conceptos con que trata de probar que el Gobierno de hoy es eminentemente civil, nos bastará recurrir á otros conceptos suyos escapados de su pluma en instantes de honrada ingenuidad. Y aquí haremos notar únicamente que un gobierno *eminentemente civil*, es decir, de civilismo puro, debía ser—según el criterio de S.

S. y por oposición al de *militarismo puro*—aquel en que estuvieran excluídas por completo las personas y los intereses militares, cosa que no pretenderá el mismo Sr. Bulnes que acontece en la actual Administración.

Sostiene el Sr. Bulnes que todos los actos del actual Gobierno, ya formen sus grandezas, sus deficiencias ó sus errores, *son de respeto y pundonor para la civilización;* y en otro lugar de su libro, á páginas 297 dice: En los países *civilizados* el delito de rebelión es un delito civil cuando el que lo comete *es persona civil*, lo mismo sucede con el delito de sedición. En el caso de los colonos que emplumaron á un americano y lo pasearon por las calles se cometió un delito contra ese americano que no era militar y *aun cuando lo hubiera sido* no estando en servicio, el delito no podía ser militar. ¿Era delito militar *haber resistido la intervención é intimación del teniente Ocampo?* No, y la cuestión está muy bien definida en los países *civilizados.* Cuando los ciudadanos atacan una guardia, fortaleza ó fuerza militar en la calle cometen delito militar [1] pero cuando los ciudadanos *son agredidos por una fuerza militar injustificadamente, si resisten* no solamente *no cometen delito militar sino que* HACEN USO DE UN DERECHO.»

Ahora bien, aquí en Méjico, y con bastante frecuencia, los ciudadanos son agredidos por fuerzas enviadas á aprehenderles siempre que los funcionarios militares, espontáneamente ó siguiendo las indicaciones de un Ministro de la Guerra, creen ó suponen creer que dichos ciudadanos han cometido un delito de orden militar. Esa aprehensión es, sencillamente, un secuestro indebido, ilegal, impropio de pueblos *civilizados*, puesto que según la Constitución nadie puede ser arrancado de su hogar y privado de su libertad sin orden escrita de *autoridad competente* y es inconcuso que los jefe militares,—exceptuando el caso de que, por haberse

1 Esto, sólo en el caso de que se organicen militarmente.

declarado el Estado de sitio, rija la ley marcial—son autoridades para los soldados, pero no para los ciudadanos, sobre los que no tienen jurisdicción alguna hasta que un Juez civil, declinando su competencia, ponga á disposición de los tribunales militares á un presunto responsable de delito militar.

No ya nuestra libérrima Constitución, sino un monarca español á quien debemos los mejicanos imperecedera gratitud ya que sus progresistas disposiciones iniciaron la gran tarea, continuada después por nuestro Partido Liberal, en contra del clericalismo y del militarismo; no ya, repetimos, nuestra libérrima Constitución sino un monarca español, el gran Carlos Tercero, dispuso en su famosa Pragmática sobre asonadas que la aprehensión de *sus súbditos*—aún no había ciudadanos—era *función exclusiva de la policía*, hasta en los casos de tumulto ó motín, y que la tropa debía limitarse á prestar auxilio á la policía, *cuando ésta lo demandare.* Esta es la *ley civil civilizadora* de que nos habla el Sr. Bulnes, y que se haya muy lejos de ser observada por este Gobierno cuyas disposiciones todas, según S.S., tienen *un carácter de respeto y pundonor para la civilización.*

Sostiene también el Sr. Bulnes que aunque la voluntad del Gral. Díaz hace ley, esto garantiza el *uso de su libertad á cada individuo.* Y en otro libro suyo, muy superior al que examinamos, ha mostrado con profunda y valerosa verdad, la carencia en nuestro país de esa misma libertad individual.

En dicho libro y refiriéndose á las causas porque carecen de inmigración los países latinos americanos, dice lo siguiente: «Sabe—el inmigrante—que sus *derechos civiles* en ningún país de la América Latina están garantizados como en Europa bajo cualquier forma de gobierno. Así lo han reconocido Brasil, Argentina y Uruguay, *únicas* naciones con verdadera colonización y no exigen al colono el abandono de su nacionalidad. [1] Esto equivale á decir: en *ningún* país de la

1 «El Porvenir de las Naciones Hispano-Americanas.» pág. 201.

América latina—y por consecuencia forzosa ni en Méjico —están garantizados como en Europa *bajo cualquier forma de gobierno*—es decir, ni imperfectamente como en Rusia ó Turquía—los derechos civiles de los nacionales—y, por tanto, de los ciudadanos—y hay que consentir en que los colonos *sigan siendo extranjeros*—únicos que gozan de garantías—para que pueda haber inmigración. Estas afirmaciones, del Sr. Bulnes, comprobadas respecto á Méjico por la falta absoluta de inmigrantes, destruyen su novel afirmación de que el gobierno del Gral. Díaz, garantiza las libertades individuales de los ciudadanos.

Rebatidos por el mismo Sr. Bulnes los fundamentos en que se apoyó para afirmar que el actual gobierno es eminentemente civil, cae por su propio peso tan inexacta afirmación. Veamos ahora si, conforme el criterio de S. S. debió considerarlo como militarista.

«El militarismo es la arbitrariedad.» ha dicho el Sr. Bulnes tratando de fijar las ideas á este respecto tan confusas. «La voluntad del Gral. Díaz hace ley,» ha dicho el mismo señor confesando que existe una autocracia. Y como el *sic volo* es la fórmula clásica de la arbitrariedad, y como está—según S. S.—es el militarismo, resulta que conforme á su criterio, el régimen porfirista es un régimen de militarismo.

El militarismo—dice también el Sr. Bulnes—es la soberanía demente de cualquier condotiero. El amor á las frases efectistas ha hecho que el Sr Bulnes revista de demencia á la soberanía de un jefe que se impone al ejército, y que le dé un calificativo que comunmente implica bandidaje. Pero como no son la demencia en la soberanía nila perversión en elalma, condiciones esenciales parahacer de las bayonetas el apoyo del despotismo militarista, es claro, que, desnuda de oropeles, la frase de S.S. queda reducida á esta sencilla expresión: el militarismo es la soberanía de cualquier Comandante en Jefe que cuenta con un

ejército. Es así que el Gral. Díaz cuenta con el Ejército actual, luego su soberanía es militarista.

* * *

No ya conforme á las extrañas nociones del Sr. Bulnes respecto al militarismo, sino conforme á la noción clara y precisa admitida por nosotros, vamos á patentizar la existencia, hoy día, del régimen militarista.

Es cosa bien sabida, que el actual gobernante llegó al poder por medio de un cuartelazo, de una asonada militar, la de Tuxtepec, á cuyo triunfo se declaró Presidente en *uso de los poderes de la guerra*. El militarismo de origen es evidente y como tal innegable.

El Gral. Díaz ha hecho que *su voluntad sea ley* para sus Ministros, sus Senadores, sus Diputados, sus Magistrados y sus Jueces; y, por medio de todos los mencionados, ha hecho que su voluntad sea la suprema ley de la República. El Gral. Díaz ha llevado á la gobernación del Estado, los procedimientos de la gobernación del Ejército imponiendo su voluntad por medio de la *consigna* y haciéndola ejecutar por medio de la *disciplina*. El militarismo de método es inconcuso, como lo evidencían esas Cámaras sin voluntad y hasta sin discusión, y esa menera de designar al Vice-presidente, á quien llamara el Gral. Díaz en solemne ocasión: Presidente de IMAGINARIA.[1]

Vamos á presentar ahora tres casos concretos en que las autoridades militares se han arrogado facultades propias de las autoridades civiles.

En 1902. á mandato del entonces Ministro de la Guerra, Gral. Reyes, los redactores de *El Hijo del Ahuizote* y de

1. Contestación del Gral. Díaz á los electores del Distrito Federal, en Julio próximo pasado. Vease *El Imparcial* del día 14 *del citado* Julio.

La Gaceta de Guadalajara fueron aprehendidos por soldados, encerrados en prisiones militares y procesados por jueces del fuero militar, á consecuencia de unos artículos en que se atacaba la anticonstitucional institución de la *Segunda Reserva* y que fueron declarados, por el citado Ministro, injuriosos para el Ejército.[1]

Así se dio el escándalo de que un delito eminentemente civil, como es el de prensa, fuera considerado como delito militar; con el terrible agregado de que los mencionados redactores no habían cometido el delito que se les imputaba.

Es cierto que los otros Ministros no estuvieron conformes con el proceder de su colega de Guerra y Marina; es cierto que la Suprema Corte amparó á los procesados, reconociendo la violación de garantías cometida por aquel funcionario; es cierto que el Juez Militar, ante la actitud de la Corte, declaró tardíamente su incompetencia. Pero es cierto también que el Juez de Distrito no suspendió, como debía haberlo hecho, el acto reclamado; y que la vengativa resolución del Ministro de la Guerra mantuvo en indebido secuestro, por más de tres meses, á los redactores de *La Gaceta de Guadalajara* y de *El Hijo del Ahuizote.*[2]

En la translación á Chapultepec de las cenizas del Gral. Bravo, efectuada el 7 de Septiembre del año pasado, ocurrió el incidente que pasamos á referir y del que decía *El Imparcial*, que había sido objeto de *bastantes* comentarios.

En el momento en que el Gobernador del Distrito iba á

1 Al derogar las disposiciones referentes á la Segunda Reserva, el actual gobernante fundó su resolución en la anticonstitucionalidad, de esa Institución.

2 Es evidente que la Corte y el Juez de Distrito obraron según las indicaciones del Gral. Díaz y el desacuerdo entre el Juez y la Corte da á conocer que se quiso á la vez dar un golpe moral al Gral. Reyes y hacer sufrir una prisión á escritores que, como los de *El hijo del Ahuizote*, habían atacado al actual gobernante.

tomar su puesto de doliente principal tras el féretro que encerraba los venerandos restos del magnánimo caudillo de nuestra Independencia, impidióselo el Jefe de la División destinada á contribuir, como contigente militar, al mayor lucimiento de una ceremonia con que la Ciudad de Méjico honraba la memoria de un insigne Benemérito de la Patria en grado heróico.

El Jefe militar alegó, para efectuar aquél atropello, que, *según la Ordenanza*, á él le tocaba el lugar de honor, pues la cabeza de la División debía de ir inmediatamente detrás del féretro. El Gobernador, en vez de replicar que él no estaba sujeto á la Ordenanza y que, cualesquiera que fuesen sus disposiciones, él no tenía que acatarlas; que aquella era una ceremonia en que la fuerza armada debía sencillamente servir de escolta al cortejo civil; y que él, como representante de la Ciudad, era quien presidía el duelo, por lo que le correspondía el disputado puesto de honor; el Gobernador, decíamos, en lugar de asumir una actitud digna y de hacerse respetar, sufrió sumiso el insolente atropello de un Jefe militar, y dejando á éste el puesto que á su propia autoridad correspondía, tomó con el cortejo civil la delantera de la procesión y convirtió aquella ceremonia en un espectáculo ridículo, al hacer que los dolientes precedieran á la urna funeraria, en vez de que marchasen respetuosamente en pos del féretro.

Así dejó atropellar á la Ciudad, con humillación de su persona, ese mismo Gobernador del Distrito D. Guillermo de Landa y Escandón que, en el banquete ofrecido á los Delegados al Segundo Congreso Pan-americano en el Palacio Municipal, tuvo el cursi alarde, de autoridad de decir en su brindis: «la Ciudad que represento y el distrito que gobierno, etc.» No ante comensales extranjeros sino ante el Brigadier Villarreal, no en alarde extemporáneo sino en oportuna recordación debió hacer ver el Sr. de Landa que representaba á la Ciudad, cuyo mando y gobierno tiene,

aunque sea bajo las superiores órdenes del Secretario de Gobernación.

Jamás soldado alguno había pretendido en el país despojar de su puesto de honor, en un cortejo fúnebre, al doliente principal. Bajo la Presidencia de D. Benito Júarez, en el entierro de Zaragoza; durante la Administración de D. Manuel González, en la translación de los restos de González Ortega del palacio de Minería al panteón de Dolores; hasta bajo el Gobierno militarista del Gral. Bustamante, en la conducción de los restos del Libertador D. Agustín de Iturbide del templo de San Francisco á la iglesia Catedral; en esos célebres funerales, así como en los de menor categoría, la columna militar marchó en pos del cortejo civil sirviendo de escolta al fúnebre convoy.

Y no se diga que por haber presidido el Primer Magistrado de la Nación—como era debido—los duelos mencionados, y por ser dicho funcionario Jefe superior del Ejército debía considerársele como llevando el mando de la columna militar y como yendo á su cabeza; porque, en tal caso, la tropa habría marchado en pos del Presidente, pero antes del cortejo civil, y porque esa hipótesis es inaceptable, dada la ficción, impuesta por la Ordenanza, de que la fuerza va mandada aún por el Jefe cuyos funerales se verifican. Esto impide suponer que el Presidente lleve el mando de la columna militar, en cuyo caso el Jefe superior del Ejército iría, aunque virtualmente, á las órdenes de un subalterno suyo.

Nó. El precepto de la Ordenanza que previene que la cabeza de la columna militar marche inmediatamente detrás del féretro, no es aplicable sino en los entierros de carácter exclusivamente militar. Y la razón es obvia: la Ordenanza sólo es aplicable á los militares.

El pasado Ministro de la Guerra pretendió despojarnos de los papeles que legara á nuestra discreción y á nuestra lealtad el patriota Gral. Escobedo. No habiendo logrado

que le entregara el albacea los papeles que constituían nuestro legado, recurrió al juez de la testamentaría, reclamándolos en nombre de la Nación y á pretexto de que á ella pertenecían. Pretensión tan absurda, no tenida ni por Felipe II., lejos de ser desechada de plano, consiguió una sentencia de la que apelamos, y cuya apreciación dejamos al ilustrado criterio de nuestros lectores.[1] En ella, el Juez 5º de lo Civil Lic. Lozano Vivanco—desconociendo que toca á los Tribunales Federales resolver las cuestiones litigiosas habidas entre los particulares y el Gobierno—mandó que nosotros nombráramos un árbitro, otro la Secretaría de Guerra y él,—*el juez*—un tercero en discordia que repartiría *conforme á sus instrucciones*—no especificadas en la Sentencia sino *reservadas para después*—los papeles á nosotros legados, dejándonos los que le pareciera y entregando los otros *al Secretario de la Guerra*, quien los recibiría *representando á la Nación*.

El Ejecutivo representa en ciertos casos á la Nación; pero, en asuntos de Justicia, no puede representarla sino el Procurador General, salvo el caso de indulto. Al Ejecutivo lo pueden representar los diversos Secretarios de Estado, previo acuerdo presidencial y en sus ramos respectivos; pero en asuntos judiciales jamás podrá el Secretario de Guerra, sin flagrante atropello militarista, representar al Ejecutivo. Esto fué lo que pretendió el Gral. Reyes, primero, sin acuerdo presidencial y después con autorización tardía; y esto fué lo que aceptó el juez, á ciencia y paciencia de la Secretaría de Justicia.

Los tres casos que acabamos de presentar, á ser excepcionales, revelarían el militarismo de tendencia; pero como no tienen ese carácter, hay que considerarlos como mani-

1 Nuestra apelación duerme aún en el Tribunal Superior, y ante la probabilidad de una resolución favorable se ha recurrido al espediente de declarar nulo el testamento del Gral Escobedo.